



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2001 00443 00
Asunto	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se procede a resolver si en este asunto hay lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 2°.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 2 indica:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

Revisado el trámite del proceso se encuentra que la última actuación de la presente solicitud fue el 3 de julio de 2003, por lo tanto, se cumplen los supuestos fácticos contemplados en la norma para decretar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo, formulada por SOCIEDAD INDUSTRIAL METAL ELECTRICA LTDA. -SIMELCA LTDA.- en contra de REDES ELECTRICAS Y ELECTRÓNICAS LTDA -REDELEC LTDA.-, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo de todas las sumas de dinero que la sociedad REDES ELECTRICAS Y ELECTRÓNICAS LTDA -REDELEC LTDA.-, tuviera a la fecha o llegará a tener en forma individual o bajo el consorcio o bajo unión temporal con terceras personas, por concepto de contratos de obra civil, contratos de ingeniería, contrato de interventoría, contratos de suministro, contratos compraventa, contratos de consultoría, contratos de fiducia, contratos de asistencia técnica, contratos de leasing, contratos de obra pública, contratos de factoring, contratos de transporte, o por cualquier otra clase de contratos con las siguientes entidades Empresas Públicas de Medellín, Obras públicas de Medellín, Área Metropolitana, INVAL, CORNARE. Líbrese el respectivo oficio dirigido a Empresas públicas por cuanto las demás entidades indicaron no tener ningún tipo de crédito a favor de la demandada indicándoles que la misma queda en favor del Juzgado 13 Civil Municipal de Medellín para el proceso 2001-0443 conforme el auto del 3 de julio de 2003, que tomó nota del embargo de remanentes.

TERECRO: DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de soporte a la presente acción con la respectiva constancia, previo el pago del arancel correspondiente.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez realizado lo anterior y el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 049** hoy **27 de marzo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda335fa7571b217a05e0975e73e17f8695f227cc84f80625d1ad329750dd1e6**

Documento generado en 24/03/2023 01:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>